



RESOLUCIÓN ADM No. 074-2020

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que el numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que mediante la Resolución J.D. No. 021-2019 de 03 de mayo de 2019, se aprobó el reglamento de formación, titulación y guardia para la gente de mar que labora en buques de bandera panameña, el cual contiene las normas nacionales e internacionales para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las exigencias impuestas por el convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que a través la Resolución ADM No. 096-2019 de 05 de junio de 2019, se expide el reglamento que regula el procedimiento mediante el cual se gestiona el reconocimiento,

111

Resolución ADM No. 074-2020 Ranama, 19 de mayo de 2020 Rag. No. 2

evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de centros de formación marítima nacionales y en el extranjero.

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, que por su riesgo de contagio amenaza la salud de nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento y operaciones de las entidades del Estado.

Que a través de la Circular Nº 4204/Add.5 de 17 marzo 2020 de la Organización Marítima Internacional (OMI), dirigida a todos los Estados Miembros sobre las Orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar en virtud del Coronavirus (COVID-19), el Secretario General invita a las Administraciones Marítimas a que adopten un enfoque pragmático y práctico con respecto a la prórroga de los títulos, certificados y refrendos, según sea estrictamente necesario.

Que por ser los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, entidades auxiliares de la actividad de formación de la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera panameña, la Autoridad Marítima de Panamá por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar, estima que son estos los entes adecuados a los cuales se puede autorizar de manera temporal, actividades de formación propias de esta Administración Marítima, debido a las medidas adoptadas en todo el mundo como consecuencia del brote del coronavirus, que representa una problemática para las Administraciones, a fin de garantizar la formación continua de la gente de mar para revalidar títulos y certificados de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado.

Que a través de la Resolución ADM No. 056-2020 de 16 de abril de 2020, se aprobó por un término de tres (3) meses, autorizar a los Centros de Formación Marítima para renovar cursos (con algunas excepciones), para dictar por primera vez cursos con carga teórica en su totalidad, mediante el uso de herramientas de educación electrónica y para realizar el trámite de evaluación documental previa de manera digital.

Que las medidas adoptadas por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Resolución ADM No. 056-2020 de 16 de abril de 2020, han tenido que ser reformuladas por el equipo técnico de la Dirección General de Gente de Mar, a fin que puedan cumplir con el cometido de garantizar la formación continua de la gente de mar para revalidar títulos y certificados de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, debido a las restricciones adoptadas en todo el mundo como consecuencia de la pandemia producto del coronavirus (COVID-19), que representa una problemática para las Administraciones Marítimas.

En este sentido, se ha extendido la vigencia de la autorización para que los Centros de Formación Marítima, puedan ofrecer formación marítima a la gente de mar mediante el uso de herramientas de educación electrónica, se ha ampliado el listado de cursos que los Centros de Formación Marítima pueden renovar bajo esta modalidad, y se han reforzado los mecanismos de control para asegurar que la formación marítima impartida cumpla con los estándares mínimos, aún en tiempos de pandemia.

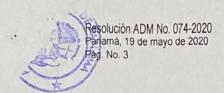
Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO:

4 We

AUTORIZAR hasta el 31 de diciembre de 2020, a que los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, renueven los certificados de cursos de formación marítima.

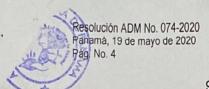


SEGUNDO:

Los certificados de cursos de formación marítima podrán ser renovados, tomando en cuenta su fecha de expiración, hasta cinco (5) años previos al 31 de diciembre del 2020, por un Centro de Formación Marítima autorizado, siempre y cuando:

- El curso de formación marítima se encuentre autorizado por parte de la AMP, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones correspondientes.
- 2. El participante presente:
 - a) El certificado de curso de formación anterior vencido. El certificado de curso vencido debe haber sido emitido por un Centro de Formación Marítima que tenga autorización vigente de la Autoridad Marítima de Panamá, al momento de realizar la renovación del certificado o haya sido un Centro debidamente autorizado por la AMP en su momento de emisión.
 - b) Copia de libreta de embarque donde indique su tiempo abordo.
 - c) Cartas de experiencia laboral que acredite haber desempeñado funciones propias del título que posee, en un periodo de embarco aprobado, dentro de los cinco (5) años precedentes.
 - d) Cédula de identidad personal o Pasaporte.
 - e) Licencia en caso de subalternos o certificado de competencia en caso de oficiales y capitanes.
 - f) De ser posible, el participante podrá presentar adicionalmente, copia de la sección del Sistema de Gestión de Seguridad donde se certifique que el tripulante ha estado ligado a sesiones de entrenamiento según sea el caso. (Por ejemplo, formato de la familiarización del tripulante, formato de drills realizados, records, entre otros).
- 3. El Centro de Formación Marítima autorizado imparta la formación correspondiente mediante el uso de herramientas de educación electrónica.
- 4. El Centro de Formación Marítima confeccione un documento (Check list), que deberá estar debidamente firmado por el participante, en el que este declare que las demostraciones de la competencia (prácticas) se realizaron abordo.
- 5. El Centro de Formación Marítima realice una evaluación o examinación a la gente de mar, a fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, compresión y suficiencia requeridos por cada curso, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente.
- 6. El Centro de Formación Marítima, mediante un medio electrónico, garantice la entrega de la copia del certificado del curso de formación al participante. Esta copia del certificado será válida hasta el 31 de diciembre del 2020. Una vez culmine el estado de emergencia nacional por la pandemia (COVID-19), el certificado original deberá ser entregado al participante.
- 7. El Centro de Formación Marítima, entregue un certificado de curso indicando en su plantilla, que el curso aprobado corresponde a una renovación de curso.
- 8. El Centro de Formación Marítima, asegure a través de su Sistema de Gestión de Calidad, que la información documental recopilada demuestre la competencia del participante y pueda verificar su validez.

· A M



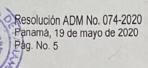
- El Centro de Formación Marítima, no acepte certificados para renovación de cursos que hayan tenido cambios con las enmiendas de Manila al Convenio STCW 1978.
- 10. El Centro de Formación Marítima, solicite experiencia no menor a tres (3) meses en los cinco (5) años precedentes, en buques tanques, ya sea petrolero, quimiquero o gasero cuando se solicite la renovación para este tipo de cursos

TERCERO:

Los cursos de formación marítima que podrán ser renovados por los Centros de Formación Marítima autorizados son:

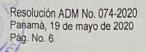
- Formación Básica para Operaciones de Carga en Petroleros y Quimiqueros/Basic Training for Oiland Chemical Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
- Formación Avanzada para Operaciones de Carga en Petroleros/Advanced Training for Oil Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
- Formación Avanzada para Operaciones de Carga en Quimiqueros/Advanced Training for Chemical Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
- Formación Básica para Operaciones de Carga en Buques Tanques para el Transporte de Gas Licuado/Basic Training for Liquefied Gas Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
- Formación Avanzada para Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado/Advanced Training for Liquefied Gas Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).
- 6. Técnicas de Supervivencia Personal / Proficiency in Personal Survival Techniques. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 parrafo 2 y Cuadro A-VI/1-1).
- Prevención y Lucha Contra Incendios / Fire Prevention and Fire Fighting. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 parrafo 2 y Cuadro A-VI/1-2).
- Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos / Proficiency in Survival Craft and Rescue Boats other than Fast Rescue Boats. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
- Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido / Proficiency in Fast Rescue Boat (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafo 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
- Operador General de SMSSM / General Operator certificate for GMDSS (Regla IV/2 Sección A-IV/2 Cuadro A-IV/2)
- Operador Restringido de SMSSM / Restricted Operator Certificate for GMDSS (Regla IV/2 Sección A-IV/2 Cuadro A-IV/2).
- Técnicas avanzadas de Lucha Contra Incendios / Advanced Training in Fire Fighting. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
- Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales / Personal Safety and Social Responsibilities. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-4).
- Sensibilización con respecto al Medio Marino / Marine Environmental Awareness. (Reglas II/1, III/1 y III/6; Secciones A-II/1, A-III/1 y A-III/6; Cuadros A-II/1, A-III/1, y A-III/6).

7 M



- 15. Formación para la Gente de Mar a la que se le asignen tareas de Protección / Security Training for Seafarers with Designated Security Duties. (Regla VI/6, Párrafos 4-6, Sección A-VI/6, Párrafos 6-8 y Cuadro A-VI/6-2 del Convenio STCW, 1978, enmendado).
- 16. Formación en la toma de conciencia de la Protección / Security Awareness Training for All Seafarers. (Regla VI/6, Párrafos 1-3, Sección A-VI/6, Párrafo 4 y Cuadro A-VI/6-1 del Convenio STCW 1978, enmendado).
- 17. Navegación por Radar, Punteo por Radar y Uso del APRA. Nivel Operacional / Radar Navigation, Radar Plotting and Use of ARPA. Operational Level. (Regla II/1 y 11/3; Seccion A-II/1 y 11/3 y Cuadro A-II/1 y A-II/3).
- 18. Primeros Auxilios Básicos / Elementary First Aid. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-3).
- Primeros Auxilios / Medical First Aid. (Regla VI/4, Sección A-VI/4, Párrafos 1-3, Cuadro A-VI/4-1).
- 20. Cuidados Médicos / Medical Care. (Regla VI/4, Sección A-VI/4, Párrafos 4-6 y Cuadro A-VI/ 4-2).
- 21. Uso Operativo de los Sistemas de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (SIVCE) / Operational Use of Electronic Chart Display and Information Systems (ECDIS). (Regla II/1, II/2 y II/3, Sección A-II/1, A-II/2 y A-II/3 y Cuadros A-II/1, A-II/2, A-II/3).
- 22 Liderazgo y Trabajo en Equipo / Leadership and Teamwork. (Reglas II/1, III/1 y III/6; Secciones A-II/1, A-III/1 y A-III/6; Cuadros A-II/1, A-III/1 y A-III/6).
- 23. Formación en control de multitudes en los buques de pasaje / Passenger ship crowd management training. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafo 3 y Cuadro A-V/2-1).
- 24. Formación en Gestión de emergencias y comportamiento humano en buques de pasaje / Passenger ship Crisis Management and human behaviour training. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafo 4 y Cuadro A-V/2-2).
- 25 Formación en seguridad para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros en espacios destinados a estos / Safety training for personnel providing direct service to passengers in passengers spaces. (Regla V/2, Seccion A-V/2, Párrafo 2).
- 26. Oficial de Protección del Buque / Ship Security Officer. (Regla VI/5, Sección A-VI/5 y Cuadro A-VI/5 del Convenio STCW 1978, enmendado, Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado y Prescripciones 2.1.6 y 12 de la Parte A del Código PBIP).
- 27. Marinero que Forme Parte de la Guardia en una Cámara de Máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente / Ratings Forming Part of an Engineering Watch. (Regla III/4, Sección A-III/4 y Cuadro A-III/4).
- 28. Marinero de Primera de Puente / Able Seafarer Deck. (Regla II/5, Sección, A-II/5 y Cuadro A-II/5).
- 29. Marinero de Primera de Máquinas en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente / Able Seafarer Engine. Regla III/5, Sección A-III/5 y Cuadro A-III/5).
- 30. Marinero Electrotécnico / Electro-technical Rating (Regla III/7, Sección A-III/7 y Cuadro A-III/7).

1 W



- 31. Instalaciones de Alto Voltage / High Voltage Installations (Regla III/1, III/2, III/3 Sección A-III/1, A-III/2, A-III/3 y Cuadro A-III/1, A-III/2).
- 32. Formación sobre la seguridad de los pasajeros y de la carga y sobre la integridad del casco / Passenger safety, cargo safety and hull integrity training. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafo 5).
- 33. Equipo Radar, ARPA, Trabajo en Equipo en el Puente y Operaciones de Búsqueda y Salvamento. Nivel de Gestión / Radar, Arpa, Bridge Teamwork and Search and Rescue. Management Level. (Regla II/2, Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2).
- 34. Marinero que Forme Parte de la Guardia de Navegación / Ratings Forming Part of a Navigational Watch. (Regla II/4, Sección A-II/4 y Cuadro A-II/4).
- 35. Curso de Cocinero del Buque de acuerdo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y la Resolución ADM No. 068-2013 / Ship's Cook Course according to Maritime Labour Convention, 2006 and Resolution ADM No. 068-2013. (Regla 3.2, Norma A 3.2 y Pauta B 3.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006).
- 36. Gestión de los Recursos del Puente / Bridge Resource Management (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
- 37. Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas / Engine Room Resource Management. (Regla III/1, Sección A-III/1 y Cuadro A-III/1)".
- 38. Curso de Seguridad Maritima para Marinos de Aguas Nacionales.

CUARTO:

AUTORIZAR hasta el 31 de diciembre del 2020, a que los Centros de Formación Marítima autorizados, impartan por primera vez a un participante, los cursos de formación con carga teórica en su totalidad, mediante el uso de herramientas de educación electrónica y aplicando una examinación o prueba final, de acuerdo a las competencias requeridas de cada curso.

QUINTO:

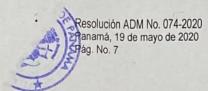
Los cursos de formación marítima con carga teórica en su totalidad, podrán ser impartidos por primera vez a un participante, por un Centro de Formación Marítima autorizado, siempre y cuando:

- El curso de formación marítima se encuentre autorizado por parte de la AMP, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones correspondientes.
- 2. El Centro de Formación Marítima realice una evaluación o examinación a la gente de mar, a fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, compresión y suficiencia requeridos por cada curso, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente.
- 3. El Centro de Formación Marítima, mediante un medio electrónico, deberá garantizar la entrega de la copia del certificado del curso de formación al participante. Esta copia del certificado será válida hasta el 31 de diciembre del 2020. Una vez culmine el estado de emergencia nacional por la pandemia (COVID-19), el certificado original deberá ser entregado al participante.

SEXTO:

Los cursos de formación marítima con carga teórica en su totalidad, que podrán ser impartidos por primera vez a un participante, mediante el uso de herramientas de educación electrónica son:





- Formación en seguridad personal y responsabilidades sociales. (Regla VI, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-4);
- 2. Formación en toma de conciencia para la protección. (Regla VI/6, Sección A-VI/6 Párrafo 4 y Cuadro A-VI/6-1);
- Formación para la gente de mar a la que se le asignen tareas de protección. (Regla VI/6, Sección A-VI/6 Párrafo 6 y Cuadro A-VI/6-2):
- Sensibilización con respecto al medio marino. (Regla II/1, III/1 y III/6, Sección A-II/1, A-III/1, A-III/6, Cuadro A-II/1, A-III/1 y A-III/6);
- Cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales. (Regla II/1, II/2 y II/3, Sección A-II/1, A-II/2 y A-II/3 y Cuadro A-II/1, A-II/2 y A-II/3);
- Medidas que deban adoptarse para prevenir los actos de piratería y robos a mano armada. (Capitulo XI-2 del SOLAS 1974 enmendado y el código PBIP y MSC.1/cire.1341).
- Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y IMO MSC.1341).
- Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y IMO MSC.1/Circ.1341).
- Oficial de la compañía en protección marítima. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974; Prescripciones 2.1.7 y 11, Parte A del Código PBIP).
- 10. Oficial de protección para las instalaciones portuarias. (Prescripciones 2.1.8 y 17 de la Parte A del Código PBIP).
- 11. Seguridad Marítima para marinos de aguas nacionales.
- 12. Prevención del abuso de alcohol y drogas en el sector marítimo (PADAMS).
- 13. Consolidado MARPOL 73/78 Anexo I-VI.

SEPTIMO:

AUTORIZAR hasta el 31 de diciembre de 2020, a que los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, puedan impartir cursos por primera vez (parte teórica) a través de un método de educación a distancia, y posteriormente realizar la demostración de la competencia (práctica), utilizando las instalaciones y equipos correspondientes que complementen la formación.

Los centros de formación marítima que utilicen esta modalidad deberán evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje implementando los procedimientos necesarios dentro su sistema de calidad.

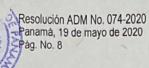
El certificado del curso deberá ser entregado cuando se culminen las dos fases de formación (teórica-práctica). El cual será confeccionado mencionando las modalidades utilizadas.

OCTAVO:

Los Centros de Formación Marítima autorizados, podrán impartir cursos de formación marítima con carga teórica y práctica por primera vez a un participante, bajo las condiciones establecidas en el ARTÍCULO SÉPTIMO, siempre y cuando:

1. El curso de formación marítima se encuentre autorizado por parte de la AMP, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones correspondientes.





2. El Centro de Formación Marítima realice una evaluación o examinación a la gente de mar, fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, compresión y suficiencia requeridos por cada curso, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente.

NOVENO:

Los cursos de formación marítima con carga teórica y práctica que podrán ser impartidos por primera vez a un participante, bajo las condiciones establecidas en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** son:

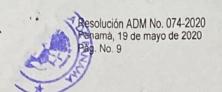
- Oficial Encargado de la Guardia de Navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 (Nivel Operacional) / Officer in Charge of a Navigational Watch on Ships of 500 Gross Tonnage or more (Operational Level). (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
- 2. Oficial Encargado de la Guardia en una Cámara de Máquinas con dotación permanente y oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente (Nivel Operacional) / Officer in Charge of an Engineering Watch in a manned engine-room or as designated duty engineers in a periodically unmanned engine-room. (Operational Level). (Regla III/1, Sección A III/1 y Cuadro A-III/1).
- 3. Oficial Electrotécnico / Electro-Technical Officer. (Regla III/6, Sección A-III/6 y Cuadro A-III/6).
- 4. Marinero que Forme Parte de la Guardia en una Cámara de Máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente / Ratings Forming Part of an Engineering Watch. (Regla III/4, Sección A-III/4 y Cuadro A-III/4).
- 5. Marino Ordinario / Ordinary Seaman.
- 6. Marinero que Forme Parte de la Guardia de Navegación / Ratings Forming Part of a Navigational Watch. (Regla II/4, Sección A-II/4 y Cuadro A-II/4).
- 7. Wiper.
- Curso de Cocinero del Buque de acuerdo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y la Resolución ADM No. 068-2013 / Ship's Cook Course according to Maritime Labour Convention, 2006 and Resolution ADM No. 068-2013. (Regla 3.2, Norma A 3.2 y Pauta B 3.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006).
- 9. Hotel Staff.

DÉCIMO:

INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados, que deben remitir al Departamento de Formación Marítima, al correo electrónico: training.department@amp.gob.pa, dentro de los siguientes quince (15) días calendario siguientes a la fecha de finalización del curso, las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la lista de asistencia de los participantes que hayan tomado la formación a través del uso de un método de aprendizaje a distancia, electrónico o virtual;
- 2. Evidencia de las herramientas de educación electrónica utilizadas por el Centro de Formación Marítima, para realizar la formación a distancia, incluyendo video, fotografías, material didáctico, constancia de realización de foros, talleres, entre otras, que demuestren que la formación ha sido impartida.
- 3. Copia de la evaluación o examen aplicado al participante;
- 4. Copia del certificado del curso emitido.





DÉCIMO PRIMERO:

AUTORIZAR hasta el 31 de diciembre de 2020, a que los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para brindar el servicio de Evaluación Documental Previa (EDP), puedan emitir mediante vía electrónica, la copia del certificado correspondiente al participante. Esta copia del certificado será válida hasta el 31 de diciembre de 2020. Una vez culmine el estado de emergencia nacional por la pandemia (COVID-19), el certificado original deberá ser entregado al participante.

DÉCIMO SEGUNDO:

INFORMAR a los Centros de Formación Marítima que estén autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá a brindar el servicio de Evaluación Documental Previa (EDP) de forma electrónica, que deben mantener las evidencias de forma digital y remitir sus reportes de certificados emitidos diariamente, al correo del Departamento de Formación Marítima: training.department@amp.gob.pa.

DÉCIMO TERCERO:

INFORMAR a los Centros de Formación Marítima que renueven e impartan cursos de formación de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, que deberán mantener los registros de la documentación y de los certificados expedidos, conforme a lo establecido en la Resolución ADM No. 096-2019 de 05 de junio de 2019.

DÉCIMO CUARTO:

INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados, que de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No. 017-2019 de 3 de mayo de 2019, deberán pagar una tarifa de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00), por cada certificado expedido conforme a la presente Resolución, desglosando la cantidad de certificados emitidos y el monto a pagar, tomando en cuenta que no se reconocerán los certificados de cursos emitidos que no hayan sido registrados y reportados ante la Dirección General de la Gente de Mar.

DÉCIMO QUINTO:

COMUNICAR a los Centros de Formación Marítima, que la Autoridad Marítima de Panamá podrá imponer sanciones administrativas y/o pecuniarias, si se comprueba que el Centro no cumple con las disposiciones de la presente Resolución y demás regulaciones vigentes, lo cual podrá conllevar incluso, la suspensión o revocatoria de su autorización como Centro de Formación Marítima de la AMP.

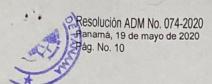
DÉCIMO SEXTO:

COMUNICAR que a partir del 1 de enero de 2021, los Centros de Formación Maritima deberán cumplir con la reglamentación que establezca la Autoridad Marítima de Panamá, para impartir cursos de formación marítima en las modalidades correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, a que comunique a través de los mecanismos correspondientes, el contenido de la presente resolución, y a establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que la formación de la gente de mar se administre, supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado.

PW -



DÉCIMO OCTAVO:

La presente resolución subroga la Resolución ADM No. 056-2020 de 16 de abril de 2020 y comenzará a regir a partir de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998

Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de

2008.

Resolución J.D. No. 021-2019 de 03 de mayo de 2019 Resolución ADM No. 096-2019 de 05 de junio de 2019 Resolución J.D. No. 017-2019 de 3 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

NORIEL ARAUZ ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

ILDEFONSO SUIRA FRANCO

SUBDÍRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/ISF





AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

ecretaría General

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

PANAMÁ,